



Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-229447
Fecha	18/07/2024
N° Referencia	N-2024-30160

Señor

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ VALDERRAMA

Representante Legal o quien haga sus veces

FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD

Carrera 7 No. 40-61

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. - 2500-2024-2689

Expediente No.1-05-2-2022-02-0118

Investigado: FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, **AUTO DE ARCHIVO No. 375** de fecha **26/12/2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2024.07.16 23:33:10
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró.	SGL
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 375

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2023
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2022-02-0118
INVESTIGADA	FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD
ID SIPEJ	38401
CORREO ELECTRÓNICO	No refiere
DOMICILIO	Carrera 7 No.40 -61
LOCALIDAD	Chapinero
REPRESENTANTE LEGAL	Jorge Enrique Gutiérrez Valderrama C.C.80.505.378

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2022-02-0118 adelantado en contra de la entidad FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.1542 del 19 de abril de 2007 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito registrada con ID SIPEJ No. 38401, con domicilio en la Carrera 7 No.40 -61 de la ciudad de Bogotá D.C., y, representada legalmente por Jorge Enrique Gutiérrez Valderrama, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.505.378.

¹ ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

²ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 2 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

2. HECHOS

- 2.1 Mediante informe del 22 de septiembre de 2022 radicado con el No. 1-2022-101057, el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección, expresó que procede iniciar proceso administrativo sancionatorio con el objetivo de cancelar su personería jurídica de manera que mediante Resolución No.236 del 31 de septiembre de 2018 se sanciona con suspensión de la personería jurídica por incumplimiento en la presentación de la información financiera.
- 2.2 La entidad FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD no contempla fines educativos en las modalidades de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2.3 La entidad FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD cuenta con suspensión de su personería jurídica mediante Resolución No. 236 del 31 de diciembre de 2018 por incumplimiento en la presentación de información financiera.

3. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 590 del 29 de noviembre de 2022 esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio radicado de noviembre de 2022.

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1 Expediente administrativo de la 1-05-2-2022-02-0118 obrante en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ asociado al ID No. 38401.
- 4.2 Informe del 22 de septiembre de 2022 radicado con el No. 1-2022-101057, mediante el cual, el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó la procedencia de actuación administrativo-sancionatoria contra la FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD.



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 3 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

- 4.3 Copia de Resolución No.1542 del 19 de abril de 2007 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD.
- 4.4 Copia de la Resolución No.236 del 31 de diciembre de 2018 que sancionó con suspensión de la personería.
- 4.5 Estatutos de la FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD.
- 4.6 Constancia de recaudo probatorio de fecha 20 de diciembre de 2023, en la que se evidencia que la FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD, no se encuentra registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, tampoco registra como propietaria ni titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo o institución de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 4.7 Reporte generado el 20 de diciembre de 2023 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ.

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

“ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 4 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *"Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

"(...) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal."

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen."

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 5 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)"

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:

"23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes."

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 6 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2020, 2021 y 2022, le es aplicables la Circular 016 del 2022, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 7 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

5.1.3. SOBRE EL DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL

El numeral 33.1 del artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019, contempla que las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., deben iniciar el desarrollo de las actividades señaladas en sus estatutos, en un periodo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, de lo contrario se encontrarían inmersas en una causal de disolución y liquidación.

En igual sentido, el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991, establece que cuando las actividades de una entidad sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, se procederá con la suspensión y cancelación de la personería jurídica.

Conforme lo antes mencionado, para el caso que nos ocupa y en atención a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, las actividades de las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, deben estar encaminadas a la prestación efectiva del servicio público de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Por último, respecto de la educación informal, esta competencia se ejercerá siempre y cuando sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Verificados los estatutos de la FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD, se encuentra que su objeto social consiste en:

"ARTICULO 3. Objeto: Promover procesos educativos y para la educación en Colombia y el exterior a través del fomento de la investigación orientada a la



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 8 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

enseñanza - aprendizaje de la sustentabilidad, la formulación de proyectos de innovación pedagógica y didáctica; promover una educación de calidad, innovadora, incluyente, contextualizada, acorde a los últimos desarrollos educativos, científicos y tecnológicos: fomentar la innovación pedagógica en educación para la sustentabilidad, educación ambiental, educación científico tecnológica, educación para la creatividad, educación para el turismo sustentable, educación para la recuperación de saberes tradicionales, populares y ancestrales, educación virtual o e-learning educación' en valores, en competencias y estándares, educación en conservación de patrimonio histórico, cultural y natural así como la orientación vocacional; apoyar a personas naturales, comunidades y entidades gubernamentales y no gubernamentales que necesiten fortalecer procesos en formulación de modelos educativos, pedagógicos, de desarrollo humano, desarrollo de la inteligencia, en didáctica de la ciencia y la tecnología, de proyectos ambientales escolares (PRAES), proyectos ciudadanos de educación ambiental (PROCEDAS), proyectos de desarrollo sustentable escolar (PRODESES), en educación experiencial, educación virtual, y todo tipo de procesos que requieran de innovación educativa. Generar productos educativos y para la educación que estimulen, orienten, fortalezcan y faciliten una mejor educación a partir de innovaciones de calidad en los ámbitos en que sea necesario. Promover la reflexión, el desarrollo cognitivo, el pensamiento crítico, el pensamiento científico y tecnológico, la actitud científica y tecnológica, la divulgación científica y tecnológica a través de estrategias innovadoras acordes al contexto comunitario rural o urbano mediante de procesos de enseñanza aprendizaje. Establecer alianzas y generar proyectos en conjunto con instituciones con objetivos acordes al de la fundación. Consiente de las necesidades de desarrollo, capacitación, fortalecimiento, e innovación pedagógica. La Fundación Escuela para la Sustentabilidad desea contribuir a la evolución de la educación como uno de los pilares fundamentales del desarrollo y perfeccionamiento humano."

Expuesto lo anterior, no procede continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD dado que no contempla fines educativos en las modalidades de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano.

A la Secretaría de Educación del Distrito le compete ejercer inspección, vigilancia y control sobre la ESAL con fines educativos en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano -ETDH y educación formal. De conformidad con los literales B y E del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022 esta dependencia es competente para,

B. *"Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla".*



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 9 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición."

En concordancia, el artículo 22 del Decreto 848 de 2019 otorga a la Secretaría de Educación del Distrito la facultad de ejercer inspección, vigilancia y control sobre las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C., de acuerdo con la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. mediante la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 780 de 2016, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974, 361 de 1987.

Con fundamento en el artículo 4 del Decreto 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito ejerce las competencias de registro previstas en el artículo 3° del mismo Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.1542 del 19 de abril de 2007 expedida por la Secretaria de Educación del Distrito registrada con ID SIPEJ No. 38401, con domicilio en la Carrera 7 No.40 -61 de la ciudad de Bogotá D.C., y, representada legalmente por Jorge Enrique Gutiérrez Valderrama, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.505.378, por las razones expuestas en la parte motivada de la presente decisión.



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 10 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2022-02-0118, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN ESCUELA PARA LA SUSTENTABILIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a Jorge Enrique Gutiérrez Valderrama, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 80.505.378 en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Carrera 7 No.40 -61 de la ciudad de Bogotá D.C., de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: 1) ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o 2) ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ~~a través de los~~ siguientes canales de atención: 1) En documento en físico, en la Oficina de Atención



AUTO N° 375	FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2022-02-0118	PÁGINA 11 DE 11
-------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o 2) A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado	Líder Jurídico Equipo ESAL, Profesional Especializado, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Guillermo Sandoval Medina	Profesional Especializado, Abogado contratista	Analizó y Proyectó	